



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0091

1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO :**

**ANTECEDENTES :**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial –DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los Memorandos Internos 2006IE7277 del 20 de noviembre de 2006 y 2006IE6104 del 23 de octubre de 2006, solicita se realice seguimiento técnico al establecimiento de comercio DISPROPIELES.

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, el informe Consecutivo 0910-2006-ASB-0648 de la caracterización realizada el 23 de mayo de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la calle 59 B No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales, en relación a las concentraciones máximas permisibles establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia ALTO.

Que, mediante el Consecutivo 0910-2006-ASB-0555 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la caracterización realizada el 01 de junio de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento respecto de los parámetros: pH y cromo total. Y realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia MUY ALTO.

Que, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, presentó al Departamento Técnico

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



## RESOLUCIÓN No. 0091

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el informe Consecutivo 0910-2006-ASB-0698 de la caracterización realizada el 09 de junio de 2006, al establecimiento de comercio DISPROPIELES, de propiedad del señor Luis Carlos Torres Pedraza, ubicado en la carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento respecto de los parámetros: pH, DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales, en relación a las concentraciones máximas permisibles establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Realizado el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presentó un grado de significancia ALTO.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5084 del 05 de junio de 2007, el cual evaluó los informes de las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivos: 0910-2006-ASB-0648, 0910-2006-ASB-0555 y 0910-2006-ASB-0698 al establecimiento de comercio DISPROPIELES ahora sociedad comercial GRAVATTI S.A. identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, así mismo, el concepto técnico No.5084 del 05 de junio de 2007, refiere:

- El 20 de abril de 2007 se realizó visita técnica de inspección, a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) con nomenclatura: carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.
- La sociedad comercial GRAVATTI S.A. tiene divididos los procesos de la siguiente manera:  
Carrera 19 A No. 59 A 19 Sur: desencale, curtido, recurtido y acabado.  
Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur: R.M.P., pelambre y dividido.
- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la sociedad comercial GRAVATTI S.A. genera vertimientos industriales, por tanto, requiere permiso de vertimientos industriales para cada uno de los predios.
- Los vertimientos del proceso productivo, son conducidos a un sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 17 A y carrera 19 A respectivamente.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444-1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- *Las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, los días 09 de junio de 2006, 23 de mayo de 2006 y 01 de junio de 2006 y su comparación con la norma es:*

23 DE MAYO DE 2006- CALLE 59 B No.17 A 28 SUR:

| PARAMETROS                       | RESULTADOS OBTENIDOS | NORMA | ESTADO   |
|----------------------------------|----------------------|-------|----------|
| pH (unidades)                    | 12.28 - 12.35        | 5-9   | INCUMPLE |
| Temperatura (oC) promedio        | 15.9 - 16.4          | <30   | CUMPLE   |
| Cromo hexavalente mg/l           | 0                    | 0.5   | CUMPLE   |
| Cromo total mg/l                 | 0.0325               | 1     | CUMPLE   |
| DBO5 mg/l                        | 4900                 | 1000  | INCUMPLE |
| DQO mg/l                         | 6384                 | 2000  | INCUMPLE |
| Grasa y aceites mg/l             | 10                   | 100   | CUMPLE   |
| Sólidos suspendidos totales mg/l | 1525                 | 800   | INCUMPLE |
| Sólidos sedimentables mg/l       | 0.8                  | 2.0   | CUMPLE   |
| Sulfuros mg/l                    | 83.9                 | -     | -        |
| Caudal (l/seg)                   | 0.3                  | -     | -        |

01 DE JUNIO DE 2006- CARRERA 19 A No.59 A 19 SUR:

| PARAMETROS                       | RESULTADOS OBTENIDOS | NORMA | ESTADO   |
|----------------------------------|----------------------|-------|----------|
| pH (unidades)                    | 4.74 - 5.49          | 5-9   | INCUMPLE |
| Temperatura (oC) promedio        | 18.4 - 21.7          | <30   | CUMPLE   |
| Cromo hexavalente mg/l           | 0                    | 0.5   | CUMPLE   |
| Cromo total mg/l                 | 161.23               | 1     | INCUMPLE |
| DBO5 mg/l                        | 570                  | 1000  | CUMPLE   |
| DQO mg/l                         | 974                  | 2000  | CUMPLE   |
| Grasa y aceites mg/l             | 0                    | 100   | CUMPLE   |
| Sólidos suspendidos totales mg/l | 278                  | 800   | CUMPLE   |
| Sólidos sedimentables mg/l       | 0.5                  | 2.0   | CUMPLE   |
| Sulfuros mg/l                    | 12                   | -     | -        |
| Caudal (l/seg)                   | 0.274                | -     | -        |

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

09 DE JUNIO DE 2006- CARRERA 17 A No.59 A 65 SUR :

| PARAMETROS                       | RESULTADOS OBTENIDOS | NORMA | ESTADO   |
|----------------------------------|----------------------|-------|----------|
| pH (unidades)                    | 12.44 - 12.49        | 5-9   | INCUMPLE |
| Temperatura (oC) promedio        | 16.1 - 16.5          | <30   | CUMPLE   |
| Cromo hexavalente mg/l           | 0                    | 0.5   | CUMPLE   |
| Cromo total mg/l                 | 0.1437               | 1     | CUMPLE   |
| DBO5 mg/l                        | 3307                 | 1000  | INCUMPLE |
| DQO mg/l                         | 6269                 | 2000  | INCUMPLE |
| Grasa y aceites mg/l             | 53                   | 100   | CUMPLE   |
| Sólidos suspendidos totales mg/l | 12.78                | 800   | INCUMPLE |
| Sólidos sedimentables mg/l       | 0.8                  | 2.0   | CUMPLE   |
| Sulfuros mg/l                    | 100                  | -     | -        |
| Caudal (l/seg)                   | 0.054                | -     | -        |

- Las caracterizaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, de la sociedad GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) **no cumplen** con los parámetros para vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 200, respecto a las concentraciones: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total.**
- Durante la visita técnica de inspección realizada a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) presentan **tres (3) puntos** de vertimientos de aguas residuales industriales que descargan a las redes oficiales del alcantarillado de la EAAB-ESP, pasando por un sistema de pretratamiento y que no remueven las cargas contaminantes contenidas en los vertimientos.
- Se requiere al representante legal de la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES), para que presente una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones técnicas indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo y complementar la información solicitada e informando a la Secretaría Distrital Ambiente los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

En este sentido y por la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N°. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con lo indicado en el concepto técnicos No. 5084 del 05 de junio de 2007, y los informes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, esta plenamente demostrada la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º, 2º, y 3º. de la Resolución DAMA No. 1974 de 1997, por cuanto la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES), no posee el permiso de vertimientos de aguas residuales e incumple los parámetros de: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total**. El trámite del permiso de vertimientos deberá iniciarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual es un acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997, permite el vertimiento industrial al establecimiento de comercio o sociedad comercial sea persona natural o jurídica y que haya cumplido estrictamente con los parámetros indicados en la misma Resolución No. 1074 de 1997.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) ha incumplido las normas ambientales vigentes al incumplir los estándares de vertimientos y no haber obtenido el permiso de vertimientos para cada una de las sedes carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B Sur No. 17 A 28, es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes en materia de vertimientos, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 5084 del 05 de junio de 2007.

La Honorable Corte Constitucional, ha consagrado al interior de la Sentencia T-254 de 1993, donde sostiene :

*"Las normas ambientales contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano . . ."*

*"El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

De acuerdo a lo expuesto en los apartes de la sentencia T-254 de 1993, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes y velando por la protección del derecho a un ambiente sano.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

**1º. Sanciones:**

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0091

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

**2º. Medidas preventivas:**

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: "Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

**PARÁGRAFO 1º.** El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2º.** "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que: "los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: " *expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B Sur No. 17 A 28 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e infringir el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 respecto de los parámetros: **DQO, DBO5, SST, pH, sólidos suspendidos totales y cromo total.**

**PARÁGRAFO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) identificada con Nit. 830.145.629-6 ubicada en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B Sur No. 17 A 28 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **La información requerida y el cumplimiento de cada una de las obligaciones, debe ser presentada por separado para cada uno de los predios y para cada uno de los puntos de vertimiento.**
2. **Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.**
3. **Presentar los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.**
4. **Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:**
  - ✓ **Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,**
  - ✓ **Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB**
  - ✓ **Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.**
  - ✓ **Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.**
  - ✓ **Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.**

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º - 0 0 9 1**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
- ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

5. Presentar la siguiente información :

- ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).

6. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos :

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
  - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
  - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento .
  - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
  - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
  - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.

7. Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

8. *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
- ✓ *Evaluación de riesgos.*
- ✓ *Asignación de prioridades.*
- ✓ *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
- ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*

9. *La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferente batch, en la caja de inspección externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.*

10. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
- ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*

11. *Describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de allcuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

12. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

*En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor(>) la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

13. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*

14. *La sociedad GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.*

15. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materia primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua*

16. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

17. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por el trámite y evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0091**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a la sociedad comercial GRAVATTI S.A. (antes DISPROPIELES) a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 59 A 19 Sur y Carrera 17 A No. 59 A 65 Sur y calle 59 B Sur No. 17 A 28 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **18** ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. HERRERA*  
Revisó: Carolina Yañez  
EXPEDIENTE: DM-06-99-145  
C.T. No. 5084 / 05-06-07 (Vertimientos)  
GRAVATTI S.A. (DISPROPIELES)

**SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia